

**RAD.: 1100131030382018004600 RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
AUTO DE FECHA 31 DE MARZO**

Carlos Julian Ramirez <carlojulianramirez@hotmail.com>

Miércoles 6/04/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá. D. C.

Señor

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso No.: 110013103038-2018-00460-02018 -00460
De: ANA JEANNETH ESCOBAR BERMUDEZ
Contra: ANDREA CATALINA BALLESTAS CARO
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE
FECHA 31 DE MARZO DE 2022 NOTIFICADO
MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022.

Cordial saludo.

CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.015.423.990 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 242.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, a través del presente documento y en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 31 de marzo de 2022, notificado mediante el estado 038 de fecha 01 de abril de 2022

Quedo atento.

Carlos Julián Ramírez Romero

Abogado Egresado de la Universidad Santo Tomás.

Magister en Derecho Universidad Nacional de Colombia.

Abogado Litigante, Casacionista, Asesor Jurídico Externo y Docente Ocasional.

Cel: +573134866294

Oficina: Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901, Edificio Torres Unidas 2. Bogotá.

Correo alternativo1: cajramirezro@unal.edu.co

Correo alternativo2: abogadoramirezjulian@gmail.com

Skype: [live:carlosjulianramirez](https://www.skype.com/people/live:carlosjulianramirez)

Señor:
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C.
E. S. D.

Ref.: **Proceso No.: 110013103038-2018-00460-02018 -00460**
De: ANA JEANNETH ESCOBAR BERMUDEZ
Contra: ANDREA CATALINA BALLESTAS CARO
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**
CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE
COSTAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022
NOTIFICADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE
ABRIL DE 2022.

Cordial saludo.

CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.015.423.990 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 242.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, a través del presente documento y en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 31 de marzo de 2022, notificado mediante el estado 038 de fecha 01 de abril de 2022, de conformidad con lo siguiente:

I. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

La decisión objeto de recurso es el auto de fecha 31 de marzo de 2022, notificado mediante el estado 038 de fecha 01 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió:

“RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 24 de marzo de 2022, a favor de ANA JEANNETH ESCOBAR BERMUDEZ y a cargo de ANDREA CATALINA BALLESTAS CARO, por valor de \$2.017.000.00.”

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El auto recurrido es contrario a derecho por cuanto la liquidación aprobada mediante el auto aquí recurrido también lo es teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Contradice lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso que refiere:**

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y **corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.***
- 2. Al momento de liquidar, el secretario **tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias** y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. **La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

- 4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.***

Sobre la precitada norma, el Juzgado que liquida las costas no tuvo en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.1. Desconoció los numerales numeral segundo y tercero del artículo 366 del C.G.P. donde se expresa que **“el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en las sentencias de ambas instancias”** y que **“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.”***

En sentencia de Segunda instancia, se resolvió, entre otros aspectos lo siguiente:

“4. Se condena en costas de ambas instancias a la parte demandada. Valórense. El magistrado sustanciador fija como agencias en derecho de la segunda instancia, la suma de \$2.000.000”

Desconoció el Juzgado tal mandamiento del Honorable Tribunal, por cuanto en aquel numeral de la parte resolutive de la sentencia, se manifestó que se debía condenar en costas a la demandada en ambas instancias. Sin embargo, en la liquidación aprobada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, notificado por el estado de fecha 01 de Abril de 2022, solo se encuentran las liquidadas en segunda instancia, causándose un perjuicio patrimonial a la demandante y hoy ejecutante.

- 1.2. Desconoció lo referido en el numeral cuarto del artículo 366 del Código General del proceso, lo cual se analizará a profundidad en el desconocimiento del Acuerdo que regula la materia emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Contradice lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554, de Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura que regula las agencias en derecho.
 - 2.1. En especial desconoce el artículo quinto del precitado acuerdo, que refiere:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (...)

*ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
(...)*

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

No se tuvo en cuenta el criterio establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto se desconoció la condena en costas que debió establecerse en rango del 3 y 7.5% de lo solicitado y condenado **\$383.486.462**, es más brilla por su ausencia liquidación al respecto, sobre las agencias en derecho de primera instancia.

- 2.2. En igual sentido, también brilló por su ausencia por no darse la respectiva liquidación de agencias de primera instancia, el análisis de la cuantificación de las agencias, en donde se debió realizar un análisis entorno a la naturaleza, la calidad, la duración de la gestión realizada por el apoderado, teniendo como piso y techo de liquidación las sumas de \$11.504.593 y \$28.761.484.

Dicho lo anterior, es claro que, para efectos de la liquidación de costas y agencias en derecho, según la normativa precitada, se desconoció la norma procesal sobre la materia.

III. SOLICITUD.

Por medio de la presente, solicito al juez de instancia se sirva:

Revocar la decisión del auto de fecha 31 de marzo de 2022, notificado mediante el estado 038 de fecha 01 de abril de 2022, mediante la cual

“**RESUELVE**

APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 24 de marzo de 2022, a favor de ANA JEANNETH ESCOBAR BERMUDEZ y a cargo de ANDREA CATALINA BALLESTAS CARO, por valor de \$2.017.000.00.”

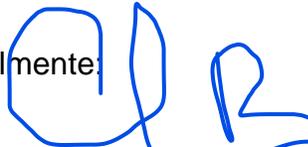
Y en su lugar, se realice la corrección y adecuación de la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso y las demás normas pertinentes en la materia.

IV. NOTIFICACIONES.

El suscrito profesional recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 88-21 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico carlosjulianramirez@hotmail.com o en el celular 3134866294.

Gracias por su atención.

Cordialmente:



CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO.
C.C. 1.015.423.990
T.P. 242.795